

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequatur a los señores José Turbides García, Benjamín Moisés Urbáez Pérez, Ramón Antonio Camilo Gabín, María del Carmen Matos Moquete y Teolinda Esperanza Hernández Montejo, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y cinco; años 132° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1182, que autoriza al señor Elías Isa Isa a hacer cambios en su nombre.

(G. O. N° 9385, del 24 de noviembre de 1975).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1182

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Elías Isa Isa, dominicano, mayor de edad, casado,

comerciante, provisto de la Cédula de Identificación Personal N° 6515, Serie 13, domiciliado y residente en esta ciudad, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Jorge Elías Isa Isa.

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 3 de febrero de 1975, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por el señor Elías Isa Isa, para que pueda cambiar su nombre por el de Jorge Elías Isa Isa;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, so- 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.—El señor Elías Isa Isa, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Jorge Elías Isa Isa.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y cinco; años 132° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER